

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

MARTES, 28 DE JULIO DE 1987

Núm. 169

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial de Antracitas del Bierzo, S. L., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León a catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 5618

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ANTRACITAS DEL BIERZO, S. L. — 1987

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito de aplicación

Artículo I.—*Ámbito funcional.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de la empresa Antracitas del Bierzo, S. L. y sus trabajadores que, rigiéndose por la vigente Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, se dedican a la explotación de este mineral en sus centros de trabajo de Toreno (Berciego y Petra), San Justo y Carmen.

Artículo II.—*Ámbito personal.* El presente Convenio afectará a los trabajadores que presten sus servicios en Antracitas del Bierzo, S. L., con exclusión de los cargos de alta dirección o alto consejo, en quienes concurren las circunstancias previstas en el artículo 1.º, párrafo 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

Vigencia, duración, prórroga y denuncia

Artículo III.—El presente Convenio entrará en vigor, independientemente de la fecha de su publicación por la

Autoridad Laboral, y a todos los efectos, el día 1.º de enero de 1987, y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1988. Se entenderá posteriormente prorrogado de año en año, en tanto no sea denunciado por escrito, por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento.

Condiciones más beneficiosas

Artículo IV.—Se respetarán las situaciones que excedan de lo pactado en el presente Convenio, considerado éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Normas supletorias

Artículo V.—Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80, de 10 de marzo); el Estatuto del Minero (Real Decreto 3255/83, de 21 de diciembre); la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, aprobada por Orden Ministerial de 29 de enero de 1973 en lo que no esté modificada por el anterior; la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo VI.—*Jornada de trabajo.* La jornada de trabajo será de 35 horas semanales para los trabajadores del interior y de 40 horas semanales para los trabajadores del exterior.

Los trabajadores de interior la desarrollarán mediante 7 horas y 15 minutos por cada día laborable, entendiéndose incluidos en esta duración 15 minutos diarios de interrupción para el "bocadillo".

Los trabajadores de exterior la desarrollarán mediante 8 horas por cada día laborable, en las que no se incluye interrupción alguna para el "bocadillo" que, eventualmente, deberá adicionarse a la jornada que aquí se pacta.

Artículo VII.—*Descanso semanal.* El segundo día laborable de descanso semanal, se disfrutará en sábado, salvo que excepcionalmente (por necesidades de producción, averías, etc...), la empresa pueda pactar con el Comité su disfrute en otro día.

Artículo VIII.—*Vacaciones.* La duración de las vacaciones será de treinta días naturales para todos los trabajadores, sin que en detrimento de esto puedan computarse las ausencias por incapacidad laboral transitoria.

Disfrutarán de treinta y un días naturales de vacaciones los trabajadores que alcancen 223 días de trabajo efectivo durante los doce meses anteriores al disfrute.

La retribución de las vacaciones se hará de acuerdo con el promedio que hubieren percibido en los días de trabajo efectivos, de los tres meses anteriores al disfrute de las mismas. A estos efectos, se entenderán por días de trabajo, los en que realmente asistan, incrementados en el coeficiente 1,20.

El número de días a abonar a cada trabajador, serán los realmente laborables que coincidan dentro del periodo de vacaciones de cada uno de ellos. El día anterior al comienzo, la empresa confeccionará por duplicado un justificante que se firmará por ambas partes, quedándose cada una de ellas con un ejemplar.

CAPITULO III

MEJORAS SOCIALES

Artículo IX.—La empresa mantendrá una póliza colectiva de seguro por accidentes de trabajo, que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

Para el supuesto de muerte, un millón doscientas cincuenta mil pesetas. Por incapacidad permanente absoluta, dos millones y medio de pesetas. Ello con los baremos normales establecidos. Para el resto de las incapacidades permanentes se aplicarán los baremos existentes en la póliza concertada.

El coste de la póliza será sufragado en un treinta por ciento por los trabajadores y en el setenta por ciento restante por Antracitas del Bierzo, S. L., a cuyo efecto ésta detraerá de los salarios mensuales la parte correspondiente al trabajador.

Reconocimientos médicos. La empresa, de conformidad con lo prevenido al efecto en el Estatuto del Minero, practicará a sus trabajadores reconocimientos médicos al momento de ingreso, cambio de empleo o cese en la misma; reconocimientos a los que habrán de someterse aquéllos con carácter obligatorio, y de los que facilitando copia al trabajador se conservará otra en el expediente personal de cada uno de ellos.

Artículo X.—*Útiles de trabajo.* La empresa, de acuerdo con el Comité facilitará a los trabajadores las herramientas que éstos precisen, tales como casco, guantes, mascarillas adecuadas y todo lo que a este respecto establecen la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón y la normativa legal sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La Empresa facilitará lámparas eléctricas de mina, con su cinto.

La empresa y el Comité de empresa estudiarán la posible unificación de criterios respecto de los gastos de conservación de las herramientas.

Artículo XI.—*Prendas de trabajo.* La empresa suministrará a todos los trabajadores dos fundas ("monos") al año —que en el caso de los barrenistas y ayudantes de barrenistas serán tres y en el de los trabajadores de arranque (entendidos éstos, como el personal que está en la rampa) serán cinco—, devengables una funda cada seis meses (cada cuatro para barrenistas y ayudantes de barrenistas, y cada dos meses y medio para los de arranque con el tope señalado de cinco), computándose para su devengo las ausencias al trabajo justificadas de hasta dos meses. En el caso de un trabajador de nuevo ingreso, si éste cesa antes de tres meses en la Empresa, se le descontará de sus salarios la parte proporcional de coste de las fundas.

También facilitará a todos los trabajadores cuatro toallas al año, dos grandes y dos pequeñas, y una pastilla de jabón cada siete días laborables.

Suministrará igualmente a cada trabajador, dos pares de botas al año, que en el caso de trabajadores de nuevo ingreso que cesen antes de los tres meses, conllevarán descuento proporcional de sus salarios. La empresa dará a los trabajadores que lo deseen la opción entre botas de goma y botas de tela.

Se cuantifica en 12.500 pesetas/año el coste de las prendas de trabajo que se especifican en este artículo y que serán satisfechas al trabajador que lo solicite expresamente.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo XII.—*Salarios.* El salario base convenio a todos los efectos retributivos y como concepto general, unitario y sustitutivo de cualquier otra denominación existente, afectará económicamente a todos los trabajadores, y se señala para las categorías respectivas en la columna primera del anexo I de este Convenio. En todo caso, se devengará por día efectivo de trabajo.

Artículo XIII.—*Plus de asistencia.* Se establece un plus de asistencia, devengable a razón de una cantidad de 68 pesetas diarias que se percibirá de la forma siguiente:

—Por una falta no justificada al mes, se reducirá en el 50 % el importe del plus de asistencia correspondiente a todo el mes.

—Por dos faltas no justificadas al mes, se reducirá un 75 % el importe mensual del plus.

—Por tres o más faltas no justificadas al mes, se perderá el derecho al plus de asistencia de dicho mes.

Artículo XIV.—*Complemento personal.* Se incrementará en 200 pesetas diarias para cada trabajador, el actual complemento personal que cada uno percibe al día de la fecha, derivado de la Decisión Arbitral Obligatoria de 3 de marzo de 1977 o de acuerdos posteriores con la Empresa.

Artículo XV.—*Antigüedad.* Se devengará a razón de quinquenios y por día efectivo de trabajo. Se cuantifica el importe de cada quinquenio hasta el 31 de diciembre de 1987, en la cifra que para cada categoría se señala por día efectivo de trabajo en la tabla acompañada como anexo II del Convenio.

Artículo XVI.—*Pagas extraordinarias.* Durante la vigencia del presente Convenio, serán de treinta días naturales que se devengarán en la cuantía y con las salvedades que a continuación se expresan:

Grupo VIII e inferiores	40.755 ptas.
Grupo X y superiores	37.890 ptas.
Grupo IX	35.739 ptas.

Estas pagas extraordinarias corresponden al primero de mayo, julio y Navidad. Se harán efectivas antes del 17 de julio y 22 de diciembre, respectivamente, las dos últimas. Se devengarán todas ellas, incluso la de mayo, en proporción a los días efectivos de trabajo.

Artículo XVII.—*Premio de rendimiento.* Se crea un premio sustitutivo de la retribución por exceso de rendimiento que señala el artículo 100 de la Ordenanza Laboral vigente para la Minería del Carbón. Se devengará por día efectivo de trabajo en la cantidad de 128 pesetas por cada tonelada de carbón vendible o su parte proporcional que supere el tope mensual de 1.440 kilos/hombre/día efectivo, siempre que la producción corresponda a extracción subterránea.

Artículo XVIII.—*Prima fija de producción.* Vinculada a la producción media diaria de la empresa y sustituyendo a la vigente prima de producción (fija y variable mixta), se establece para todos los trabajadores de jornal del Grupo Toreno (Berciogo y Petra) de la empresa y que, excluida por su precedencia de la aplicación del coeficiente 1,20, será de 8.500 pesetas mensuales, que se abonarán a razón de 425 pesetas por día efectivo de trabajo.

Artículo XIX.—*Horas extraordinarias.* Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada...

nada ordinaria de trabajo, se abonará con el incremento del 75 % sobre el salario correspondiente a una ordinaria. Se realizarán sólo las horas extraordinarias imprescindibles.

Artículo XX.—*Incremento salarial 1988.* Una vez conocida la inflación prevista por el Gobierno para 1988, y con efectos 1.º de enero de dicho año, se practicará una revisión salarial en el porcentaje de dicha previsión, que afectará a los siguientes conceptos de la nómina: Salario base convenio; plus de asistencia; complemento personal; antigüedad; destajos, incentivos y prima de producción fija y pagas extraordinarias.

Revisión 1988. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1988 un incremento superior a la inflación prevista por el Gobierno para dicho año respecto de la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1987, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1988.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo XXI.—*Recibo de salarios.* La empresa confeccionará los recibos de salarios especificando claramente los siguientes conceptos:

- Salario base convenio.
- Plus de asistencia.
- Complemento personal.
- Destajos e incentivos.
- Exceso de rendimiento.
- Base de cotización a la Seguridad Social.
- Retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Las empresas se adaptarán a lo preceptuado en el Decreto 2380/76, de 17 de agosto, sobre Ordenación del Salario.

Artículo XXII.—*Cese voluntario en la Empresa.* El personal sujeto a este Convenio, deberá solicitarlo de la empresa por escrito, con una antelación mínima de ocho días laborables.

El incumplimiento de este requisito de preaviso conllevará la pérdida de las partes proporcionales de liquidación correspondiente a los días que falten de preaviso.

Artículo XXIII.—*Categorías.* Se recomienda la creación de la categoría de *ayudante minero en explotación*, que se define de la siguiente manera:

Es el ayudante minero que realiza las funciones complementarias a las de arranque, transporte y sostenimiento en las explotaciones, pudiéndosele destinar indistintamente a todas y cada una de ellas. Encabezará la categoría III, grupo III del personal de interior. Se gestionará para esta categoría la aplicación del coeficiente reductor correspondiente al *personal de arranque*.

Se recomienda el reconocimiento de la categoría de estemplero, en el supuesto de que se llegara a postear con estemples metálicos.

Igualmente, los trabajadores que ostentando la categoría profesional de ayudante minero —definida en el nomenclátor de la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón, e incluida en el grupo III del anexo I de la misma— desempeñen puestos de trabajo destinados a auxiliar a los picadores durante un periodo de tiempo ininterrumpido superior a tres meses, o bien durante noventa días discontinuos dentro de un periodo de doce meses, recibirán de la empresa certificación acreditativa de esa específica actividad por el tiempo que la hayan desempeñado, a los efectos de su inclusión en el apartado a) de la Escala de Coeficientes Reductores de la Edad de Jubilación. Todo ello, tal y como previene la Orden Ministerial de 10 de febrero de 1975.

Artículo XXIV.—*Tablero de destajos.* La empresa detallará en el tablón de anuncios los trabajadores que efectúen

sus labores por unidad de obra, haciendo constar el trabajo realizado y su precio. Lo anterior podrá sustituirse por la entrega de tickets personales a cada uno de ellos.

Artículo XXV.—*Jubilación anticipada.* Los trabajadores que alcancen los 64 años de edad, incluso aplicando los coeficientes reductores (artículo 22 del Estatuto del Minero) establecidos conforme a las disposiciones vigentes, durante la vigencia del presente Convenio y muestren su conformidad al efecto, podrán jubilarse con el cien por cien de sus derechos pasivos en el marco de la normativa vigente sobre la materia.

Artículo XXVI.—*Contratación.* La empresa hará fijos de plantilla, a los trabajadores que con contrato temporal, alcancen durante la vigencia de este Convenio una permanencia en la misma de dos años.

En el supuesto de que durante dicha vigencia se produjera alguna modificación legal que ampliara la vigencia de los contratos temporales por encima de los tres años actuales, la o las sucesivas ampliaciones que se establezcan se añadirán al plazo de dos años que se señala en el apartado anterior.

La empresa se compromete durante la vigencia del presente Convenio, a mantener su plantilla de trabajadores fijos, de 305 productores, estable en el conjunto de sus grupos.

CAPITULO VI

GARANTIAS SINDICALES

Artículo XXVII.—*Garantías sindicales.* Los representantes de los trabajadores dispondrán de crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité de empresa y para el ejercicio de sus funciones de representación de los trabajadores, según se previene en el artículo 68.e) del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, podrán acumularse las horas de los diferentes miembros del Comité integrados en una misma Central Sindical, a favor de uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo legal y pudiendo quedar relevado del trabajo sin perjuicio de su remuneración. Todo ello, previa comunicación a la empresa y posterior justificación.

La empresa respetará el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente; admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la normal actividad de la empresa. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su actividad sindical legal.

El Comité de empresa será informado con carácter previo:

a) En materia de reestructuración de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revistan carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) De la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa, suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

El Comité de empresa recibirá y podrá comunicar a sus representados, la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

La empresa descontará en el recibo oficial de salarios, la cuota de afiliación sindical de los afiliados a las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio que lo soliciten mediante autorización expresa de cada uno de ellos, presentada por escrito.

Las Centrales Sindicales comunicarán a la empresa, igualmente por escrito, la cuenta bancaria en que se ha de ingresar el importe de las cuotas recaudadas.

Artículo XXVIII.—*Delegado Minero de Seguridad.* Las funciones de vigilancia y control de la seguridad e higiene en el trabajo dentro de la empresa, se desarrollarán por el Delegado Minero de Seguridad que se elegirá y tendrá las competencias y obligaciones que previenen los artículos 37 y siguientes del Estatuto del Minero.

Además, dicha figura se complementará con el Comité de Seguridad e Higiene que se regula en los artículos 32 y siguientes de la referida disposición legal.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—El articulado del presente Convenio forma, incluso con sus anexos, un conjunto orgánico e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente.

SEGUNDA.—*Atrasos.* Los atrasos salariales del presente Convenio, se harán efectivos de la siguiente forma: Con la nómina correspondiente al mes de junio, los de enero; con la nómina correspondiente al mes de julio, los de febrero y con la nómina correspondiente al mes de agosto, los de marzo y abril.

TERCERA.—Se crea la Comisión Mixta Interpretativa de este Convenio, para el tratamiento de las cuestiones que pudieran derivarse de su aplicación, resultando designados por los trabajadores don Francisco Noval Robles y don Antonio Bas Martínez (por CC.OO.) y don Manuel Alonso Buitrón y don José-María González Liz (por U.G.T.) y por la empresa, don Enrique Fernández Gutiérrez, don José-Luis López Díez, don Alberto Valbuena Carro y don César-Manuel Garnelo Díez.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión, serán obligatorias para ambas partes.

Leído el presente Convenio y encontrándolo conforme en todo su contenido, las partes lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman con sus anexos en Bembibre a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ANTRACITAS DEL BIERZO, S. L. —1987—

CATEGORIAS	Salario base día efectivo de trabajo o mensual	Plus de asistencia por día ef./trab.
Personal titulado		
Categoría 1. ^a		
Ingeniero superior	82.293	68
Categoría 2. ^a		
Ingeniero técnico, Facultativo, Perito, Jefe	79.825	68
Categoría 3. ^a		
Ingeniero técnico, Facultativo, Perito, Subjefe	—	—
Categoría 4. ^a		
Ingeniero técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar	77.400	68
Categoría 5. ^a		
Vigilante de primera	—	—
Categoría 6. ^a		
Vigilante de segunda	—	—

CATEGORIAS	Salario base día efectivo de trabajo o mensual	Plus de asistencia por día ef./trab.
GRUPO II. Personal técnico no titulado		
Categoría 1. ^a		
Vigilante de primera	75.560	68
Categoría 2. ^a		
Vigilante de segunda	74.596	68
Monitor de primera	—	—
Categoría 3. ^a		
Monitor de segunda	—	—
Oficial técnico de organización de servicios	—	—
Categoría 4. ^a		
Auxiliar técnico organización de servicios	—	—
GRUPO III. Personal obrero		
Categoría 1. ^a		
Minero de primera	3.023	68
Posteador	3.023	68
Barrenista	2.996	68
Artillero	2.984	68
Maquinista de arranque	2.996	68
Picador	2.975	68
Entibador	2.975	68
Oficial electromecánico de 1. ^a	2.984	68
Caminero	2.953	68
Maquinista de tracción	2.953	68
Caballista	2.953	68
Tubero de primera	2.932	68
Oficial de oficio de primera	2.975	68
Estemplero	—	—
Categoría 2. ^a		
Oficial de oficio de segunda	2.953	68
Tubero de segunda	2.904	68
Oficial electromecánico de 2. ^a	2.953	68
Maquinista de balanza o plano inclinado	2.926	68
Embarcador señalista	2.926	68
Ayudante barrenista	2.926	68
Ayudante artillero	2.926	68
Categoría 3. ^a		
Ayudante minero de explotación	—	—
Ayudante minero	2.926	68
Ayudante de oficio electromecánico	—	—
Categoría 4. ^a		
Bombero	2.915	68
Embarcador	—	—
Frenero o enganchador	—	—
Frenista de balanza o plano in.	—	—
Compresorista	—	—
Categoría 5. ^a		
Aprendiz	—	—

EXTERIOR

GRUPO IV. Personal técnico titulado		
Categoría 1. ^a		
Ingeniero superior y Licenciado	74.424	68
Categoría 2. ^a		
Ingeniero técnico, Facultativo, Perito, Jefe	—	—
Categoría 3. ^a		
Ingeniero técnico, Facultativo, Perito, Subjefe	—	—

CATEGORIAS	Salario base día efectivo de trabajo o mensual	Plus de asistencia por día ef/trib.
Categoría 4. ^a		
Ingeniero técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar	—	—
Ayudante técnico sanitario	68.436	68
Maestro de primera enseñanza	—	—
Graduado social	—	—
Categoría 5. ^a		
Vigilante de primera	—	—
Maestro industrial	—	—
Categoría 6. ^a		
Vigilante de segunda	—	—
GRUPO V. Personal técnico no titulado		
Categoría 1. ^a		
Jefe de servicio	—	—
Categoría 2. ^a		
Maestro de taller	—	—
Categoría 3. ^a		
Vigilante de primera	67.293	68
Encargado de servicio	68.575	68
Categoría 4. ^a		
Vigilante de segunda	66.814	68
Monitor de primera	—	—
Oficial técnico de organización de servicios	—	—
Categoría 5. ^a		
Monitor de segunda	—	—
Técnico organización de serv.	—	—
GRUPO VI. Personal obrero		
A) Profesionales de oficios varios: Mecánica, electricidad, construcción, etc.:		
Categoría especial		
Jefe de equipo	—	—
Categoría 1. ^a		
Oficial de primera	2.675	68
Categoría 2. ^a		
Oficial de segunda	2.665	68
Categoría 3. ^a		
Ayudante	—	—
Categoría 4. ^a		
Aprendiz	—	—
B) Profesionales de oficios propios de minas:		
Categoría 1. ^a		
Lampistero de primera	2.675	68
Lavador de primera	2.665	68
Caminero	2.665	68
Categoría 2. ^a		
Lampistero de segunda	2.657	68
Lavador de segunda	2.635	68
Aserrador de sierra circular o disco	—	—
Cablista	—	—
Cabeceador de madera	—	—
Comportero señalista	—	—
Cuadrero herrador	—	—
Maquinista de ferrocarril	—	—
Fogonero de caldera fija	—	—
Maquinista de plano o balanza con motor	—	—
Maquinista de tracción de grúa o pala cargadora	—	—
Fogonero de ferrocarril	—	—
Conductor de tren	—	—

CATEGORIAS	Salario base día efectivo de trabajo o mensual	Plus de asistencia por día ef/trib.
Categoría 3. ^a		
Peones especialistas		
Arriero	—	—
Basculador de accionamiento mecánico	—	—
Bombero	—	—
Boyero	—	—
Caballista	—	—
Carretero	—	—
Comportero	—	—
Cuadrero no herrador	—	—
Encendedor	—	—
Engrasador	—	—
Frenista de plano o balanza automática	—	—
Guardacambios	—	—
Guardafrenos de ferrocarril de cualquier ancho de vía	—	—
Compresorista	—	—
Medidor de madera	—	—
Motorista de cinta mecánica	—	—
Mozo de almacén y economato	—	—
Peón caminero	—	—
Pesador de báscula	2.626	68
Señalista de ferrocarril	—	—
Bolindrero	—	—
Guarda peón	—	—
C) Personal de aglomerados:		
Profesionales de oficios varios:		
Categoría 1. ^a		
Oficial de primera	—	—
Controlador de horno y hornero (cuando el tonelaje cocido o secado sea superior a 150 Tms) en jornada normal	—	—
Dosificador	—	—
Mezclador o fabricante	—	—
Expendidor	—	—
Maquinista prensador	—	—
Categoría 2. ^a		
Oficial de segunda	—	—
Controlador de horno u hornero (cuando el cocido o secado sea inferior a 150 Tms.) en jornada normal	—	—
Peones especialistas:		
Categoría única		
Empaquetador de briquetas	—	—
Encargado de motor	—	—
Molinero de brea	—	—
Mozo de despacho	—	—
Tolero	—	—
Tomador de muestras	—	—
D) Personal de hornos cok:		
Peones especialistas de primera:		
Benzolero	—	—
Gasista	—	—
Maquinista de deshornadora	—	—
Maquinista de cargadora de hornos	—	—
Maquinista de caldera fija	—	—
Maquinista de criba cargadora	—	—
Maquinista extractora de gases	—	—
Maquinista de molino y clasificación de cok	—	—
Maquinista de guía-coque	—	—
Sulfatador	—	—
Peones especialistas de segunda		
Ayudante de doshornadora	—	—
Ayudante de cargadora de hornos	—	—

CATEGORIAS	Salario base día efectivo de trabajo o mensual	Plus de asistencia por día ef/trab.
Ayudante de cribadora cargadora	—	—
Ayudante de guía-coque	—	—
Ayudante de manutención de carbón ...	—	—
Ayudante de molino y clasificación de coque	—	—
Peones especialistas de tercera		
Brochador	—	—
Peón	—	—
Manguero	—	—
Barrilete	—	—
GRUPO VII. Peones		
Categoría 1. ^a		
Peón	2.617	68
Categoría 2. ^a		
Mujeres de limpieza	2.617	68
Categoría 3. ^a		
Pinche de 16 y 17 años	2.567	68
Categoría 4. ^a		
Pinche de 14 y 15 años	—	—
GRUPO VIII. Personal de administración y economato		
Categoría 1. ^a		
Jefe de primera	71.350	68
Analista de proceso de datos	—	—
Categoría 2. ^a		
Jefe de segunda	69.530	68
Programador de informática	—	—
Jefe de despacho de economato de primera categoría	69.530	68
Categoría 3. ^a		
Oficial de primera	68.655	68
Taquimecanógrafo	—	—
Traductor	—	—
Jefe de despacho de economato de segunda categoría	—	—
Operador de informática	68.655	68
Categoría 4. ^a		
Oficial de segunda	67.769	68
Perforista de informática	—	—
Categoría 5. ^a		
Auxiliar administrativo	66.476	68
GRUPO IX. Personal de servicios auxiliares		
A) Personal de custodia y vigilancia:		
Categoría 1. ^a		
Jefe Guarda Jurado	—	—
Categoría 2. ^a		
Subjefe de Guarda Jurado	—	—
Categoría 3. ^a		
Guarda Jurado	65.416	68
B) Personal de despacho de economato		
Categoría 1. ^a		
Dependiente	—	—
Categoría 2. ^a		
Aspirante	—	—

CATEGORIAS	Salario base día efectivo de trabajo o mensual	Plus de asistencia por día ef/trab.
C) Personal de servicios varios		
Categoría 1. ^a		
Maquinista de extracción	—	—
Conductores de ómnibus y camiones de más de 5 toneladas, con carnet de primera especial	67.759	68
Categoría 2. ^a		
Conductores de turismo y de camiones de hasta 5 toneladas	—	—
Categoría 3. ^a		
Pesador de báscula	—	—
Almacenero	—	—
Etiquetero	—	—
Categoría 4. ^a		
Conserje	—	—
Apuntador de madera	—	—
Categoría 5. ^a		
Ordenanza	—	—
Enfermero	—	—
Telefonista	—	—
Categoría 6. ^a		
Portero	—	—
Guardabarrera	—	—
Categoría 7. ^a		
Botones y recaderos	—	—

ANEXO II

TABLA DE VALORES ANTIGÜEDAD

CATEGORIA	Valor quinquenio/día efectivo de trabajo	
	M.S.P., S.A.	Resto
Ingeniero Jefe	—	2.953 (mes)
Ingeniero Superior	—	2.953 (mes)
Facultativo Jefe	3.136	2.851 (mes)
Facultativo Auxiliar	—	2.751 (mes)
Vigilante 1. ^a interior	—	2.674 (mes)
Vigilante 2. ^a interior	2.899	2.635 (mes)
Minero de 1. ^a	118	107
Posteador	—	107
Barrenista	117	106
Artillero	—	105
Maquinista de arranque	117	106
Picador	116	105
Entibador	116	105
Caminero	115	104
Maquinista de tracción	115	104
Caballista	115	104
Oficial mecánico de 1. ^a	116	105
Electromecánico de 1. ^a	116	105
Oficial mecánico 2. ^a	115	104
Oficial de oficio 1. ^a	—	105
Oficial de oficio 2. ^a	—	104
Tubero de 1. ^a	114	103
Tubero de 2. ^a	—	102
Maquinista balanza/plano	114	103
Ayudante barrenista	114	103
Ayudante artillero	—	103
Ayudante minero	114	103
Bombero	113	103

CATEGORIA	Valor quinquenio/día efectivo de trabajo	
	M.S.P., S.A.	Resto
EXTERIOR		
Licenciado	—	2.627 (mes)
A.T.S.	—	2.380 (mes)
Encargado de servicio	—	2.386 (mes)
Vigilante 1. ^a exterior	—	2.332 (mes)
Vigilante 2. ^a exterior	2.544	2.313 (mes)
Director administrativo	—	2.500 (mes)
Apoderado	—	2.500 (mes)
Jefe 1. ^a administrativo	—	2.500 (mes)
Jefe 2. ^a administrativo	—	2.425 (mes)
Oficial 1. ^a administrativo	2.613	2.389 (mes)
Oficial 2. ^a administrativo	2.587	2.353 (mes)
Auxiliar administrativo	—	2.299 (mes)

CATEGORIA	Valor quinquenio/día efectivo de trabajo	
	M.S.P., S.A.	Resto
Jefe de despacho 1. ^a	2.668	2.425 (mes)
Operador de informática	—	2.389 (mes)
Guarda Jurado	2.482	2.255 (mes)
Pesador de báscula	—	91
Conductor	104 (día)	2.352 (mes)
Oficial 1. ^a exterior	—	93
Oficial 2. ^a exterior	—	92
Lampistero de 1. ^a	102	92
Lampistero de 2. ^a	—	92
Lavador de 2. ^a	—	91
Peón especialista	100	91
Peón	—	90
Mujer de limpieza	99	90
Pinche 16/17 años	—	88

Administración Municipal

Ayuntamiento de La Robla

Esta Alcaldía, mediante resolución de 15 de julio de 1987, en base de las facultades conferidas en el artículo 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre nombró como miembro de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento a:

- Don José-Antonio Bobis Rodríguez.
- Don Santiago García González.
- Don Juan-Manuel Cavia Martínez.
- Don Leonardo Flecha Gordón.

A su vez, de conformidad con el artículo 46 del citado Reglamento, los señores Concejales citados, son nombrados Tenientes de Alcalde, correspondiéndoles sustituir en la totalidad de sus funciones, por el orden de su nombramiento, al Alcalde en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento.

Por otra parte, en virtud del artículo 21, p.3 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 44 del Real Decreto 2568/86 (R. O. F.), he resuelto delegar las siguientes atribuciones respecto de los apartados del artículo 21 citado:

b) "Representar al Ayuntamiento", delego en base a la orden de 18 de marzo de 1986, referente a la composición de los Consejos Escolares de los Centros Públicos de Educación, la representación del Ayuntamiento en las personas de:

—Don Juan-Manuel Cavia Martínez, para el Instituto de Bachillerato "Ramiro II".

—Don Emilio Fuertes Marcos, para el Centro Escolar de E. G. B. "Emilia Menéndez".

—Don Alberto González Rodríguez,

para el Colegio Público de Llanos de Alba.

—Don Leonardo Flecha Gordón, para el Colegio Público de Alcedo de Alba.

—Don Benigno Mayo González, par el Colegio Público de Candañedo de Fenar.

f) "Disponer gastos, dentro de los límites de competencia del Alcalde, ordenar pagos y rendir cuentas". Delego dicha atribución cuando cada uno de los gastos sea superior a 100.000 pesetas, en la Comisión de Gobierno.

h) "Ejercer la Jefatura de Policía Municipal, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas". Delego dicha atribución en el señor Concejal, don Juan-Manuel Cavia Martínez.

11) "Otorgar las licencias". Delego dicha atribución en la Comisión de Gobierno.

La Robla, 17 de julio de 1987.—El Alcalde, Emilio Sierra García.

5706 Núm. 3648—4.875 ptas.

Ayuntamiento de Truchas

En sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación, celebrada el día 9 de julio de 1987, el Alcalde-Presidente, en virtud de los artículos 46 y 52 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha nombrado Tenientes de Alcalde, a los señores Concejales que a continuación se indican:

Primer Teniente de Alcalde: Don Rodrigo San Román Miguélez.

Segundo Teniente de Alcalde: Don Antonio Liébana Morán.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Truchas, 14 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5t65 Núm. 3649—1.300 ptas.

Ayuntamiento de San Pedro Bercianos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 14 de julio de 1987, adoptó acuerdo, con el quórum suficiente, de aplicar contribuciones especiales para financiar en parte la obra de pavimentación de calles en San Pedro Bercianos (3.^a fase), incluida en el Plan Complementario del de Obras y Servicios de 1987, con arreglo al Proyecto Técnico correspondiente en la siguiente forma:

Base imponible: La aportación municipal en la que se subroga la Junta Vecinal de la expresada localidad, y que asciende a la cantidad de 1.660.861 pesetas.

Tipo impositivo: El 66,76 por ciento, siendo la cantidad a repartir entre los beneficiarios de la obra a realizar, de 1.108.800 pesetas.

Bases de reparto: Los metros lineales de los inmuebles o solares afectados por las obras.

El expediente respectivo se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días hábiles a efectos de que pueda ser examinado por los interesados y éstos puedan presentar las reclamaciones o recursos pertinentes.

San Pedro Bercianos, a 21 de julio de 1987.—El Alcalde, Teófilo García A.

5767 Núm. 3650—2.535 ptas.

Ayuntamiento de Carrocera

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de 1987, adoptó el acuerdo de solicitar al Ministerio de Economía y Hacienda, un préstamo para hacer efectiva la devolución de

las cantidades ingresadas en exceso por las Contribuciones Territoriales Rústica, Pecuaria y Urbana, correspondiente a los ejercicios de 1985 y 1986.

Las características principales de la mencionada operación de crédito, son las siguientes:

—Importe del préstamo, 371.000 pesetas.

—Plazo de reintegro, 10 años.

—Anualidad, 37.100 pesetas.

—Forma de pago: Se realizará por cuartas partes trimestrales cada anualidad, con cargo a los pagos a efectuar por las entregas a cuenta de la participación de este Ayuntamiento en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Dada la imposibilidad de conocer de forma anticipada el importe total al que ascenderán efectivamente las devoluciones de ingresos que se practiquen con cargo a este Ayuntamiento, se solicita el préstamo por el importe de la cantidad máxima posible a la que puedan ascender las devoluciones. Haciendo especial reserva a que la cuantía definitiva del préstamo quedará fijada definitivamente una vez conocidos los datos de los últimos pagos efectivamente realizados.

Dicho acuerdo se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles de conformidad con lo preceptuado en el artículo 431.2 del R. D. Legislativo, a los efectos de que pueda ser examinado y contra el mismo se formulen las reclamaciones que se consideren convenientes. Haciendo constar que, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo establecido, el acuerdo será definitivo, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo al respecto.

Carrocera, 15 de julio de 1987.—El Alcalde-Presidente, Manuel García Suárez.

5768 Núm. 3651—3.705 ptas.

Ayuntamiento de Turcia

La Alcaldía-Presidencia, por resolución de fecha 17 de julio de 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha resuelto nombrar Tenientes de Alcalde a los señores Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don Santiago Fernández Martínez.

Segundo Teniente de Alcalde: Don Ladislao Martínez Leonato.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Turcia, a 21 de julio de 1987.—El Alcalde, Ignacio Martínez García.

5766 Núm. 3652—1.235 ptas.

Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

Por don Eliseo Marcos Ordóñez y don Francisco-Juan Fernández Pérez, vecinos de León, se ha solicitado licencia para la apertura de un local, propiedad de don Ceferino Villafañe Sanjuán, sito en Avenida de Valladolid de esta Villa y que será destinado a la exposición y venta de artículos relacionados con la ganadería y la agricultura.

El expediente queda expuesto al público durante diez días hábiles, al objeto de que, las personas que se consideren afectadas de algún modo, puedan presentar, por escrito, cuantas alegaciones sean oportunas.

Mansilla de las Mulas, a 16 de julio de 1987.—El Alcalde-Presidente, Pedro Perry González.

5763 Núm. 3653—1.365 ptas.

Ayuntamiento de Peranzanes

Redactado el Proyecto de Casa Consistorial y Centro Médico de Peranzanes por el Arquitecto don Macario Prieto Escanciano, por un presupuesto de ejecución por contrata de 13.500.000 pesetas, queda expuesto al público en Secretaría Municipal por el término de 15 días, a efectos de examen y presentación de reclamaciones.

Peranzanes, 20 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5764 Núm. 3654—910 ptas.

Ayuntamiento de Quintana del Marco

Por esta Alcaldía mediante resolución y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente de Alcalde a los Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don Tomás de las Heras Rubio.

Segundo Teniente de Alcalde: Don Miguel Martínez Santos.

Quintana del Marco, a 17 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5765 Núm. 3655.—1.040 ptas.

Ayuntamiento de Villares de Orbigo

En cumplimiento de cuanto determina el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporacio-

nes Locales de 28 de noviembre de 1986, se hace público, que por resolución de la Alcaldía de fecha 17 de julio en curso, ha conferido el nombramiento de Teniente de Alcalde de esta Corporación al Concejales don Pío Martínez Fernández.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villares de Orbigo, a 21 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5784 Núm. 3656—1.105 ptas.

Ayuntamiento de Arganza

Por le señor Alcalde, mediante resolución de fecha 21 de julio de los corrientes y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 46.1 y 52.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se han efectuado los siguientes nombramientos:

1.—Concejales miembros de la Comisión de Gobierno:

—Antonio Díaz Granja.

—Fernando García Valle.

—Valerio Canedo López.

2.—Teniente de Alcalde: Antonio Díaz Granja.

Arganza, a 22 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5785 Núm. 3657—1.300 ptas.

Ayuntamiento de Cea

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que, por resolución de la Alcaldía de fecha 16 de julio de 1987, fue nombrado Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento a doña M.^a Antona Rodríguez Fernández.

Cea, 21 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5786 Núm. 3658—910 ptas.

Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1/86, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se expone al público por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Corbillos de los Oteros, 21 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5789 Núm. 3659—650 ptas.

*Ayuntamiento de
San Cristóbal de la Polantera*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que esta Alcaldía, en resolución adoptada el día uno de julio de 1987, acordó nombrar para teniente de Alcalde de este Ayuntamiento a don José Luis García Cabero.

San Cristóbal de la Polantera, 21 de julio de 1987.—El Alcalde, Buenaventura Cantón Fernández.

5787 Núm. 3660—975 ptas.

*Ayuntamiento de
Vega de Infanzones*

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 10 de julio de 1987, y en cumplimiento del art. 46 del R.O.F.R.J. de 28 de noviembre de 1986, he acordado el nombramiento de los siguientes Tenientes de Alcalde por el orden que se citan:

- 1.º—D. Froilán Rodríguez García.
- 2.º—D. Benito Santos González.

Vega de Infanzones, a 20 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5788 Núm. 3661—845 ptas.

Entidades Menores

*Junta Vecinal de
Sahechores*

Queda expuesto al público, durante 15 días hábiles para su examen y reclamaciones, el reparto de varios formado por esta Junta para el ejercicio 1987.—Abarca los conceptos de: Agua, alcantarillado, pastos, parcelas y masa común.

Sahechores, 16 de julio de 1987.—El Presidente (ilegible).

5645 Núm. 3662—715 ptas.

*Junta Vecinal de
Cascantes de Alba*

Se pone en conocimiento de todos los interesados, que el pasado día 12 de julio de 1987, la Comunidad de Vecinos de la Entidad Local Menor de Cascantes de Alba, reunidos en Concejo Abierto, aprobó el Inventario del Patrimonio perteneciente a la Entidad Local Menor de Cascantes de Alba, Ayuntamiento de Cuadros, provincia de León (Revisión y modificación del inventario del 23 de diciembre de 1984 publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia nú-

17 de 21 de enero de 1985), quedando el mismo expuesto en el domicilio del Presidente de la Junta Vecinal, por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado y presentación de las posibles reclamaciones por los interesados.

Cascantes de Alba, 17 de julio de 1987.—El Presidente de la Junta Vecinal, Feliciano Fernández García.

5755 Núm. 3663—1.820 ptas.

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 826 de 1987 por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de "Hulleras de Sabero y Anexas, S. A.", contra acuerdos del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Sabero (León), adoptados en sus sesiones de 30 de octubre de 1986, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, 298, de 31 de diciembre de 1986, de 5 de marzo de 1987 y de 30 de abril de 1987, por el primero de los cuales se acordó aprobar la imposición de la Ordenanza Fiscal "De la tasa general de explotaciones mineras y forma de concesión de la licencia municipal pertinente", impugnando expresamente el segundo acuerdo plenario que, desestima la reclamación formulada y aprueba el texto íntegro de la expresada Ordenanza Fiscal; y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra expresada aprobación.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Angel Llorente Calama.

5756

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Don Carlos-Javier Álvarez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 126 de 1987 se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por S. A. de Crédito Banco de Santander, representado por el Procurador Sr. González Varas, contra Lecans, Sociedad Anónima y Germán Mendioroz Lavín, sobre reclamación de 1.775.889 pesetas de principal y la de 700.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 6 de octubre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor, sin tener en cuenta carga alguna, y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, que se rebajarán del precio, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 3 de noviembre próximo, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 1 de diciembre próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Podrán hacerse posturas en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.º—Urbana, local comercial planta baja, c/ Sancho Ordóñez, con vuelta a Avda. Nocedo, en León, de 43 m/2. Inscrito en el Registro de la Propiedad de León al libro 48, folio 38, finca 4.790, inscripción 4.ª.—Valorado en 2.700.000 pesetas.

2.º—Urbana, finca 8, local comercial planta baja en la c/ Sancho Ordóñez, con vuelta a Avenida de Nocedo, de 46 m/2. Inscrito en el Registro de la Propiedad de León al libro 48, folio 39, finca 4.792, inscripción 4.ª.—Valorado en 3.000.000 de ptas.

3.º—Urbana, finca 9, local comercial planta baja en la c/ Sancho Ordóñez, con vuelta a Avenida de Nocedo, de 153 m/2. Inscrita en el Registro de la Propiedad de León al libro 48, folio 41, finca 4.794, inscripción 5.ª.—Valorado en 4.000.000 de ptas.

Sirva el presente edicto de notificación de los días y horas de las subastas a los demandados.

Dado en León a 15 de julio de 1987. E/ Carlos-Javier Álvarez Fernández.—El Secretario (ilegible).

5668 Núm. 3664—5.980 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 353/86 se tramita procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, entidad representada por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez, contra doña Esperanza López Ontanilla y su esposo D. Martín Álvarez Herreros, vecinos de León, en reclamación de 1.365.498 pesetas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que ha sido valorado a efectos de subasta el inmueble especialmente hipotecado en estos autos y que se relaciona a continuación.

Para el remate se han señalado las 12 horas del día treinta de septiembre próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el 20 % de su tasación; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existen, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante queda subrogado en las mismas y no se admitirán posturas que no cubran el precio pactado en la constitución de la hipoteca; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y por último que las certificaciones a que se contrae la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los licitadores.

En el supuesto de no existir postores en esta primera subasta, se anuncia una

segunda, con rebaja del 25 % de la tasación de la finca aludida y con iguales requisitos que la primera, señalándose para dicho acto las 12 horas del día treinta de octubre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Que si tampoco hubiere licitadores a esta segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, de la finca expresada, señalándose para dicho acto las 12 horas del día treinta de noviembre próximo.

Todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositado en la Secretaría de este Juzgado, depositando junto a aquél el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

La finca objeto de subasta es la siguiente:

“Finca cincuenta y cuatro.—Piso vivienda segundo, tipo A, señalado con la letra E, sito en la 2.ª planta alta del edificio en León, c/ Roa de la Vega, núm. 30, de 116 metros y 5 decímetros cuadrados de superficie construida, siendo la superficie útil de 89 metros y 94 decímetros cuadrados. Linda: Frente, patio abierto a fachada y vivienda tipo B, señalada con la letra D de su planta; derecha, vivienda tipo B, señalada con la letra D de su planta, rellano de escalera y ascensores; izquierda, finca de don Manuel de la Riva, y fondo, finca del mismo don Manuel de la Riva. Su valor respecto al total de la finca principal es de 1,783 %. Inscrita en la sección 1.ª, tomo 1.821, libro 234, folio 119, finca n.º 18.226, inscripción primera”. Valorada a efectos de subasta judicial en la cantidad de un millón novecientos cincuenta mil pesetas.

Dado en León a nueve de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

5543 Núm. 3665—6.240 ptas.

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número dos de León

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado con esta fecha en el rollo de faltas número 72/87, dimanante del juicio de faltas 871/86, por resistencia y desconociéndose el actual paradero de Domingo García Rufino y José Luis García de San Juan, por medio del presente se les cita de comparecencia ante este Juzgado par el día veinticinco de septiembre próximo a las diez treinta horas de su mañana con el fin de asistir a la vista prevenida en la Ley y se les hará saber se encuentran de manifiesto los autos en Secretaría por término de 48 horas.

Dado en León, a 14 de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).

En virtud de lo acordado con esta fecha en el rollo de faltas 71/87, dimanante del juicio de faltas 1.571/86, por imprudencia de circulación, desconociéndose el actual domicilio de Jorge Augusto, Paul Jorge y María Helene Jorge, se les cita de comparecencia ante este Juzgado para el día veinticinco de septiembre próximo a las diez y cuarto de su mañana con el fin de asistir a la vista prevenida en la Ley y se les hace saber se encuentran de manifiesto los autos en Secretaría por término de 48 horas.

León, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).

5715

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 133 de 1987 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

“Sentencia: En la ciudad de León, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete. Vistos por el Ilustrísimo señor don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Entidad Mercantil Eslauto, S. A., representado por el Procurador don Fernando Tejerina Álvarez Santullano y dirigido por el Letrado don Eduardo Gordo, contra don José Erundino Seisdedos Fermoselle, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 121.667 pesetas de principal, intereses y costas, y

“Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de José Erundino Seisdedos Fermoselle y con su producto pago total al ejecutante Entidad Mercantil Eslauto, S. A., de las ochenta y seis mil seiscientos setenta y siete pesetas reclamadas, interés de esa suma al legal vigente anual desde la fecha del protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de León, dentro del término de cinco días desde la notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, o ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete.—José Santamarta Sanz.

5464 Núm. 3666—3.770 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de La Bañeza*

Cédula de citación

En el expediente de dominio número 133/87, promovido por el Procurador señor Ferreiro Carnero, en nombre y representación de don Alonso Santos de la Torre, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Colomba de la Vega, sobre reanudación de tracto sucesivo de la siguiente:

“Finca número 153 del Polígono 5 de al Zona de concentración y Ayuntamiento de Palacios de la Valduerma, regadía, al sitio de Prado Fresno, que linda: Norte, con camino; Sur, con acequia; Este, con la 152 de Ana Santos de la Torre, y Oeste, la n.º 154 de Faustino Torre Torre. Tiene una superficie de veintitrés áreas y ochenta centiáreas. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza al tomo 1.155, libro 41, folio 42, finca número 5.185.”

Y por medio de la presente, se cita a los herederos desconocidos del vendedor y titular catastral y a las personas ignoradas a las que pueda perjudicar o sean afectadas por el tracto, para que en el término de diez días siguientes a la publicación de la presente, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en La Bañeza, a dieciséis de julio de 1987.—E/ El Secretario (ilegible).

5725 Núm. 3667—2.470 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de Astorga*

Don Angel Muñiz Delgado, Juez de Primera Instancia de Astorga.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo 43/87, seguido en este Juzgado, de los que a continuación se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia.—Astorga, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El señor don Angel Muñiz Delgado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don José-Avelino Pardo del Río, en nombre y representación de Páramo,

Industrias de la Construcción, Sociedad Anónima y defendido por el Letrado, don Lorenzo Villazala, contra don David Ramos Rodríguez, mayor de edad, de ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Resultando...Considerando...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance de remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don David Ramos Rodríguez y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Páramo Industrias de la Construcción, S. A., representada por el Procurador señor Pardo del Río, de las responsabilidades por que se despa-chó, o sea, por la cantidad de 99.766 pesetas, importe del principal, sus intereses legales desde la fecha de los protestos y las costas las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando firmo.—E/ Angel Muñiz Delgado. Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia fue leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública, por ante mí el Secretario en el mismo día de su fecha, de que doy fe. M.ª Antonia Caballero.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado en ignorado paradero, expido en Astorga el presente edicto a veinte de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Angel Muñiz Delgado.—La Secretaria (ilegible).

5775 Núm. 3668—3.835 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de Cistierna*

Doña María Dolores Saiz López, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Cistierna.

Doy fe y testimonio: Que en autos civiles número 35/87, sobre solicitud de B.ª de Justicia Gratuita a instancia del Procurador señor Franco González en representación de doña Nieves de la Varga Rodríguez, contra don Teodoro Mustieles Lombarte, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la Villa de Cistierna, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el señor don Teodoro González Sandoval; Juez de Primera Instancia de esta Villa y su Partido, los presentes autos civiles sobre solicitud de B.ª de Justicia Gratuita número 35/87 a instancia del Procurador señor Franco González, en representación de doña Nieves de la Varga Rodríguez, designado en turno de oficio, contra D. Teodoro Mustieles Lombarte, mayor de edad, casado y vecino de Pal-

ma de Mallorca, representado por el Procurador señor Conde de Cossío y declarado en rebeldía procesal por su incomparecencia en autos y contra el señor Abogado del Estado.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Franco Glez. en representación de doña Nieves de la Varga Rodríguez, contra el Abogado del Estado y don Teodoro Mustieles Lombarte, en rebeldía, sobre solicitud de B.ª de Justicia Gratuita, debo reconocer y reconozco en favor de la actora el derecho a litigar gratuitamente en el pleito de divorcio contra su esposo así como en todos sus incidentes y recursos sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevista en el artículo 769 de la L. E. C., definitivamente juzgando en esta primera instancia la pronuncio, mando y firmo.” María Dolores Saiz López. 5771

*Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción
de Sahagún*

Don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sahagún (León) y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de tercera de dominio con el número 30/83, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“En Sahagún, a diez de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El señor don Agustín P. Lobejón Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sahagún y su Partido, habiendo visto los presentes autos de tercera de dominio, seguidos a instancia de don Juan Manuel Jordán Flor, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Bilbao, representado por el Procurador don Antonio Mantilla Franco, y defendido por el Letrado don Baltasar Orejas, contra la Administración Pública del Estado, Ramo de Hacienda y contra don José Javier Lujúa Eguiguren, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Echevarri (Vizcaya), y contra su esposa doña Soledad Mendoza Begoña, mayor de edad, sin profesión especial y con la misma vecindad y domicilio que su esposo, encontrándose dichos esposos demandados en situación procesal de rebeldía. Cuantía 250.000 pesetas.

Hechos:

Fundamentos de derecho:

Fallo: Que rechazando la excepción alegada y desestimando la demanda formulada por la representación de don Juan Manuel Jordán Flor contra la Administración Pú-

blica del Estado, Ramo de Hacienda, y contra los esposos en rebeldía procesal don José Javier Lujúa Eguiguren y doña Soledad Mendoza Begoña, debo absolver y absuelvo a los demandados de cuantos pedimentos se contienen en aquel escrito, con expresa imposición de las costas procesales a la parte actora. Así por esta mi sentencia cuyo testimonio se unirá a los autos y contra la que cabe recurso de apelación ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de diez días, la que por las rebeldías de los codemandados, practíquese la notificación de la presente en la forma prevenida en la Ley Procesal Civil Artículo 769, la pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricados: E/ Agustín P. Lobejón Martínez.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. D. José I. Dávila Oliveda."

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los esposos codemandados en situación de rebeldía don José-Javier Lujúa Eguiguren y doña Soledad Mendoza Begoña, expido el presente en Sahagún, a once de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Agustín Pedro Lobejón Martínez.—El Secretario (ilegible).

5726 Núm. 3669—5.200 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1988/86, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El señor don Ireneo García Brugos, Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, vistos los presentes autos de juicio de faltas número 1988/86, sobre imprudencia con daños en circulación, en el que han intervenido como partes: Félix Martínez Díez, José Antonio Suárez Álvarez, Manuel Pascual García y María Rosario García Meneses, y el Ministerio Fiscal, dicta la siguiente:

Resuelvo: Que debo absolver y absuelvo a Manuel Pascual García y Félix Martínez Díez, declarando de oficio las costas del juicio.—Así lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha arriba indicados.—Sigue la firma.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en

forma a Félix Martínez Díez y José Antonio Suárez Álvarez, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Francisco Miguel García Zurdo. 5721

★★

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1952/86, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El señor don Ireneo García Brugos, Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, vistos los presentes autos de juicio de faltas número 1952/86, sobre lesiones en agresión, en el que han intervenido como partes: Alfredo Díaz García, Enrique Brea Riego, José Luis Díez García, Atanasio Fuentes Fernández, Rocco Brindisi, Félix Fernández Álvarez y Valentín Aldeano González, y el Ministerio Fiscal, dicta la siguiente: Resuelvo: Que debo absolver y absuelvo a Rocco Brindisi, Félix Fernández Álvarez y Valentín Aldeano González, con reserva de acciones a los perjudicados, declarando de oficio las costas del juicio.—Así lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha arriba indicados.—Sigue la firma.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Enrique Brea Riego y Rocco Brindisi, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Francisco Miguel García Zurdo. 5722

Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por Su Señoría, en proveído de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 720/85, sobre accidente laboral de Daniel López Chao el día 28 de febrero de 1983, se le hace saber por doña Irene González González se interpuso recurso de apelación contra la sentencia recaída en los mismos, que le fue admitido en ambos efectos, emplazándole al propio tiempo para ante el Juzgado de Instrucción número uno de esta ciudad, por término de cinco días, al objeto de hacer uso de sus derechos si le conviniera, bajo apercibimiento que para el caso de dejar de hacerlo, le

parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al absuelto Guillermo Granjar López de todos los cargos, expido la presente cédula en Ponferrada, a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible). 5752

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON

CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 297/87, seguidos a instancia de José Antonio Pérez Alegre y Javier Pérez Alegre, contra Delfino Fulgueiras Enriquez, sobre salarios, ha dictado la siguiente sentencia: Que estimando la demanda en lo necsario debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a José Antonio Pérez Alegre, la cantidad de 265.766 pesetas y a Javier Pérez Alegre la de 162.327 pesetas. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Central de Trabajo. Se hace saber a las partes que para recurrir salvo que sean trabajadores o sus causahabientes o hayan obtenido beneficio de justicia gratuita, deberán: Acreditar ante esta Magistratura haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España, bajo el epígrafe "Fondo de Anticipios Reintegrables sobre sentencias recurridas de la Magistratura de Trabajo número cuatro de León" la cantidad objeto de la condena. Se deberá además consignar un depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León, sucursal de Ponferrada, Plaza Lazúrtegui con el número 20/53598/3, bajo el epígrafe "Recursos de suplicación". Por esta mi sentencia que será publicada, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Delfino Fulgueiras Enriquez, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a trece de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. 5678

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL

1987